



Resolución Ministerial No. 0080-2007-ED

Lima, 23 FEB. 2007

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 26° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la educación, el mismo que garantiza el pleno desarrollo integral y armónico de la personalidad humana;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13° y 16° de la Constitución Política del Perú, el derecho a la educación determina como un deber del Estado el supervisar la calidad de la educación y asegurar que nadie se vea impedido de recibir una educación adecuada;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, siendo deber del Estado el garantizar el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos; teniendo la sociedad la responsabilidad de contribuir a la educación;

Que, en los últimos 10 años se han perdido más de 173 millones de horas de clase por inasistencias de maestros a sus instituciones educativas de Educación Básica Regular, debidas en su mayor parte, por huelgas y paros de los gremios magisteriales del Sector Educación;

Que, si bien la huelga constituye un derecho de los trabajadores reconocido en nuestra Carta Magna, éste debe ejercerse en armonía con el interés social, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 28° de la Constitución Política, de tal manera que su libre ejercicio no perjudique el Derecho Fundamental a la Educación que tienen todos los peruanos;

Que, en ese sentido, es necesario ejecutar acciones de personal que permitan garantizar el pleno ejercicio del Derecho Fundamental de la Persona a la Educación, reconocido en los Pactos Internacionales, la Constitución Política del Perú, así como en la Ley General de Educación, con la finalidad de evitar la interrupción del dictado de clases en las instituciones educativas de Educación Básica Regular que tanto perjudica al educando nacional;

Que, por ello, se ha considerado conveniente la creación de un Padrón de docentes alternos, que puedan ser contratados en el Sistema Educativo Público en los casos de inasistencia continua de los docentes al dictado de clases en la Educación Básica Regular. Para este fin serán considerados los docentes titulados y bachilleres de educación, así como profesionales de otras carreras;

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 28044, el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED.





SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Crear el Padrón Nacional de Docentes Alternos para la Educación Básica Regular, el mismo que estará a cargo de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación.



Artículo 2°.- Facultar a la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, a dictar las medidas complementarias, para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación



Resolución Jefatural 0290-2007-ED

Lima, 23 FEB. 2007

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de evitar la interrupción del dictado de clases en las instituciones educativas de Educación Básica Regular, mediante la Resolución Ministerial N° 080-2007-ED de fecha 23 de febrero del 2007 se creo en el Ministerio de Educación el Padrón Nacional de Docentes Alternos para la Educación Básica Regular, el mismo que estará a cargo de la Unidad de Personal del MED; facultándose además a ésta dependencia a dictar las medidas complementarias necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto;

Que, en ese sentido, deviene en necesaria la aprobación de la Directiva "Disposiciones para el Proceso de Inscripción y Elaboración del Padrón Nacional de Docentes Alternos", norma mediante la cual se establecerá el procedimiento para la elaboración de un padrón a nivel nacional de personal calificado, apto para ejercer la docencia en el Sistema Educativo Público en todas las etapas, niveles, formas y modalidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N° 021-2007-ME/SG-OGA-UPER "Disposiciones para el Proceso de Inscripción y Elaboración del Padrón Nacional de Docentes Alternos", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



[Firma]
Dra. MAGNET MARQUEZ RAMIREZ
Jefa de la Unidad de Personal

DIRECTIVA N° 021-2007-ME/SG-OGA-UPER

DISPOSICIONES PARA EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ELABORACIÓN DEL PADRÓN NACIONAL DE DOCENTES ALTERNOS

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la elaboración de un padrón a nivel nacional de personal calificado, apto para ejercer la docencia en el Sistema Educativo Público en todas las etapas, niveles, formas y modalidades.

II. FINALIDAD

Mantener un padrón actualizado de profesionales que se encuentren aptos para ser contratados en el Sistema Educativo Público.

III. ALCANCE

- Profesionales de la Educación sin vínculo laboral con el Estado.
- Profesionales de la Educación cesantes y jubilados
- Profesionales con Título Universitario no Pedagógico para especialidades requeridas en el Sistema Educativo y Titulados en Escuelas Superiores de Formación Artística.
- Personal con Grado Académico de Bachiller en Educación.
- Personal con Grado Académico de Bachiller Universitario para especialidades requeridas en el Sistema Educativo.

IV. AMBITO DE APLICACIÓN

- Direcciones Regionales de Educación
- Unidades de Gestión Educativa Local.

V. BASE LEGAL

- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- Decreto Supremo N° 009-2005-ED, Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo.
- Directiva N° 187-2006/DM/SPE y la Directiva N° 002-2007/DM/SPE.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- Se considerará al personal señalado en el alcance de la presente directiva que desee inscribirse en el Padrón Nacional, a fin de ser tomados en cuenta para los procesos de selección y contratación de docentes alternos.





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

0290 -2007-ED

- La inscripción estará a cargo de la UGEL o DRE según corresponda, es gratuita y se realizará presentando una Ficha de Empadronamiento según el anexo 01, la cual se encuentra publicada en la página web del Ministerio de Educación: www.minedu.gob.pe.
- La inscripción se efectuará del 26 de febrero al 30 de marzo del presente año, debiendo la UGEL o DRE remitir dicha información al Ministerio de Educación a más tardar el 10 de abril del 2007.

VII. COMPETENCIAS

DE LA UGEL Y DE LA DRE

- Recepción de las solicitudes de empadronamiento.
- Elaboración del listado de docentes inscritos.
- Remitir en medio magnético la relación del personal inscrito en dicha jurisdicción a la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, de acuerdo al Anexo 02.

DE LA UNIDAD DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- Consolidar la información remitida por las UGEL y las DRE a nivel nacional y elaborar el Padrón Nacional.

VIII. DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

Son requisitos generales para la inscripción presentar lo siguiente:

1. Ficha de empadronamiento según Anexo 01.
2. Declaración Jurada indicando:
 - Tener Título Profesional, Grado Académico de Bachiller.
 - No contar con antecedentes penales ni policiales.
 - Gozar de buena salud física y mental.
 - No tener impedimento administrativo.
 - Que la información presentada es veraz.

IX. DE LA RESPONSABILIDAD

Las UGEL / DRE son responsables del estricto cumplimiento de la presente directiva, bajo responsabilidad funcional y administrativa.

X. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Los profesores que laboraron en calidad de contratados en el año 2006 y que se encontraban inmersos dentro de los alcances de lo dispuesto mediante el D.S. N° 002-2007-ED y la Directiva N° 187-2006-DM/SPE, aprobada con R.M. N° 0749-2006-ED, deberán presentar la constancia de haber participado en la Evaluación Censal.




Dra. MAGNET MARQUEZ RAMIREZ
Jefa de la Unidad de Personal

Lima, **23 FEB. 2007**

ANEXO 01



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

FICHA DE EMPADRONAMIENTO

1. JURISDICCION: (A ser llenado por la Instancia de Gestión del ámbito Local o Regional)

 DRE UGEL
2. DATOS PERSONALES:

 APELLIDO PATERNO LUGAR NACIMIENTO REG. PROV. DIST.
 APELLIDO MATERNO
 NOMBRES FECHA NACIMIENTO
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD SEXO M F

3. DOMICILIO ACTUAL:

 REGIÓN PROVINCIA DISTRITO
 URB/AAHH CALLE/AV/JR N°
 TELEF. MAIL
4. ESTUDIOS REALIZADOS:

 GRADO DE INSTRUCCIÓN: TITULADO BACHILLER
 DE UNIVERSIDAD: PEDAGÓGICO NO PEDAGÓGICO
 DE INSTITUO SUPERIOR: PEDAGÓGICO TECNOLÓGICO FORMACIÓN ARTÍSTICA
 CARRERA: DE EXISTIR:
 ESPECIALIDAD: COLEGIATURA N°
 REGISTRO N°
 SOLO PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACION:
 Sin vínculo con el Sector Educación Cesante D.L N° 20530 Jubilado D.L N° 19990
5. INFORMACION COMPLEMENTARIA:

 TUVO CONTRATO 2006 SI NO PARTICIPÓ DE LA EVALUACIÓN CENSAL SI NO

Declaro bajo juramento que toda la información consignada es veraz, y además:

- No tener antecedentes penales ni policiales.
- Gozar de buena salud física y mental.
- No tener impedimento administrativo.

Ciudad:

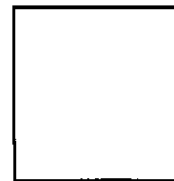
Fecha:



Nombre:

DNI:

Firma:



Indica Derecho

